

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de este corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS EN LOS ANUNCIOS

Se cobra por cada palabra. Al original se cobrará un céntimo móvil de 90 céntimos por línea insertada.

Los anuncios cobrados al pago, sólo se insertarán previo consentimiento de la persona en la capital que responda de los datos.

Los insertados se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A toda redacción de anuncios acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho a que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, les Contres oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 diciembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 2.286.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación en la que se manifiesta que la Junta Consultiva Inspector de Teatros, en su última sesión, se ocupó de las peticiones formuladas para que se autorice el empleo de determinadas substancias ignífugas en el impregnado de telas, papel, madera, etc., que constituyen el decorado y material que se usa en los escenarios de los teatros, estimando la expresada Junta que, dada la importancia del asunto, exige un acuerdo uniforme, un criterio fijo y unas bases adecuadas a los servicios de que se trata, y que es preciso, para la concesión del permiso para el mencionado empleo, adaptarse a las normas que sugiera el examen y estudio de los diferentes productos que se presenten a reconocimiento; cuyo estudio y examen debe realizarse por una Comisión de técnicos,

indicando que pudieran constituirla individuos procedentes de los laboratorios de Electrotecnia y Química Industrial de la Escuela de Minas, del laboratorio de Ingenieros Industriales, del laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, del laboratorio de Artillería, del laboratorio de Material de Ingenieros Militares, del laboratorio del Establecimiento Central de Intendencia del Ejército y del laboratorio Químico de la Universidad Central, juntamente con los Vocales técnicos de la Junta Inspector de Teatros; proponiéndose al mismo tiempo que a la mencionada Comisión se la invistiera también de facultades para examinar los diferentes modelos de extintores que pudieran ser utilizados por la propiedad o Empresas de los edificios destinados a espectáculos, a fin de comprobar sus ventajas e inconvenientes y conocer el funcionamiento de cada modelo.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo propuesto, se ha servido disponer:

Primero. Que la Comisión interministerial que se indica se forme con los representantes de las entidades y organismos propuestos, los cuales, en unión de los Vocales técnicos de la Junta Consultiva Inspector de Teatros, propondrán, después del examen y estudio de los diferentes proyectos que se presenten a reconocimiento, las bases y orientaciones que se estimen de mayor eficacia y garantía.

Segundo. Que cuando dictamine sobre las substancias ignífugas más eficaces y los aparatos extintores de tipo más apropiado, deberá limitarse dicha Comisión a especificar las características que hayan de llenar las referidas instalaciones y resistencia, presión, dotación, etc., en cuanto a los extintores, sin que en ningún caso pueda constituirse monopolio ni privilegio para ningún fabricante por consecuencia de la propuesta, se cie-

rre el paso a nuevos y mejores modelos, ni queden excluidos los existentes que perfeccionen su fabricación según las características que se señalen; y

Tercero. Que por los respectivos Centros se designen las personas que hayan de formar parte de la referida Comisión técnica, para entender en los asuntos que a la misma se atribuyen, comunicando las designaciones al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1928.—Primo de Rivera.
Señores ..

(“Gaceta” 1 diciembre 1928).

Núm. 2.287.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, contituida por Real orden circular número 127, de fecha 4 de marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha Presidencia al Vicepresidente de la misma, Coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, D. Julián Gil Clemente; y para la vacante de Vicepresidente a D. Federico Aznar y Bárcena, Capitán de Corbeta, Ingeniero Radiotelegrafista y Jefe de los Servicios radiotelegráficos del Ministerio de Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1928.—Primo de Rivera.
Señores...

(“Gaceta” 2 diciembre 1928).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.164.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, en solicitud de que se aclare si los beneficios del indulto general de 3 de septiembre último alcanzan a los condenados por su temeridad o mala fe en reclamaciones sostenidas al amparo de una pobreza; y teniendo en cuenta que las prescripciones del citado Real decreto-ley se refieren a las responsabilidades dimanantes de sanciones en materia criminal y no a las que provienen de contiendas civiles; de conformidad con lo informado por el Fiscal y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los beneficios del indulto general concedido por el expresado Real decreto-ley no alcancen a las sanciones dimanantes de contiendas civiles y, por tanto, al caso de que se trata.

De Real orden lo digo a V. ... para los efectos procedentes. Dios guarde a V. ... muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1928.—Ponte.

Señores Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias de...

(“Gaceta” 2 diciembre 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la ampliación de declaración de Monumento nacional de las edificaciones conventuales que circundan el Monasterio de Veruela (Zaragoza), incluyendo las murallas, lo que fué solicitado por la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza, de la Superioridad:

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en los dictámenes que al efecto emitieron, consideraron que la ampliación de declaración de Monumento nacional a los edificios conventuales y murallas que circundan el Monasterio de Veruela eran dignos de la alta distinción mencionada, mostrándose conformes con la declaración de ampliación de Monumento nacional solicitada por la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza:

Resultando que pasado el expediente a informe del Comité ejecutivo de la Junta de Conservación del Tesoro artístico nacional, como preceptúa el párrafo cuarto del artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de agosto de 1926, este Consejo ejecutivo propone que sea concedida la declaración de Monumento nacional a todas las edificaciones conventuales que circundan al Monasterio de Veruela, incluyendo las murallas; de acuerdo con la petición de la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza y de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y de la propuesta del Comité ejecutivo de la Junta de Conservación del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada la Real orden de 24 de febrero de 1919, que declaró Monumento nacional la Iglesia, el Claustro y la Sala capitular del Monasterio de Veruela (Zaragoza) con la declaración de Monumento nacional de todo el Monasterio, como asimismo del conjunto amurallado que lo circunda, quedando desde el momento de esta declaración todo el referido conjunto bajo la tutela del Estado, como adscrito al Tesoro artístico nacional y bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de monumentos de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1928.—Callejo.
Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 1 diciembre 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 1.214.

Excmo. Sr.: El Instituto Nacional de Previsión comunica a este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Valencia y Santander; la de Comercio e Industria de Zaragoza; la Confederación Regional de la Sastrería de Cataluña; la Asociación de Patronos Sastres de Valladolid; la Sociedad Mutua de Maestros Sastres

de Valenciá; la Unión Gremial de Valencia; la Asociación Patronal-Mercantil del Ramo de Sastrería, de Santander, y la Sociedad de Maestros Sastreres "La Confianza", de Zaragoza, se han dirigido a V. E. en sendas instancias, solicitando, en síntesis, se declare que los Maestros sastreres no deben pagar cuotas de retiro obrero por el personal que trabaja para ellos a domicilio. La misma cuestión, defendida con idénticos argumentos, fue la suscitada ante V. E. por la última de las Sociedades mencionadas, mediante instancia de 13 de diciembre de 1927, que fué desestimada por Real orden.

Pretenden los patronos reclamantes que, con arreglo al Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, los destajistas que para ellos trabajan a domicilio tienen la consideración legal de patronos para los efectos del retiro obrero. No pueden invocar las disposiciones especiales sobre el seguro de vejez, porque, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento general de 21 de enero de 1921 tales trabajadores están expresamente incluidos en la obligación patronal de afiliación y cotización. Y es absurdo que en una disposición inspirada por el generoso y justo propósito de otorgar una protección eficaz a la extensa masa de trabajadores a domicilio que, por su diseminación, incomunicación y pobreza más la necesita, pueda fundarse la pretensión de privar a esos obreros del beneficio del seguro de vejez. En efecto, como ya demostró el Instituto en el informe emitido en aquella ocasión y del que, en gracia a la brevedad, se acompaña copia, la nueva legislación sobre el trabajo a domicilio reitera categóricamente, en su artículo 17, la obligación de los patronos de afiliarse al régimen de retiros a sus obreros y cotizar para ellos con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdos vigentes o que se dicten en lo sucesivo, y si considera patronos del trabajo a domicilio a los destajistas que siendo obreros tienen a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros que trabajan a jornal, tarea o destajo con ellos y para ellos, es al solo efecto de someterles a las obligaciones que en beneficio de todos los trabajadores a domicilio se establecen para el régimen de trabajo, condiciones de los talleres, etc., etc., y no para eximir a los verdaderos patronos, a aquellos para los cuales y por cuyo encargo se ejecuta todo el trabajo, de la obligación del retiro obrero. Actualmente, además, la Real orden de V. E., resolutoria del caso consultado conforme al informe de este Instituto de 26 de diciembre de 1927, tiene evidentemente el concepto de disposición ulterior, con arreglo al artículo 17 del citado Decreto-ley, y, por tanto, zanja definitivamente la cuestión respecto de los patronos sastreres, puesto que dispone que "los sastreres destajistas están comprendidos entre los beneficiarios en virtud del artículo 4.º del Reglamento general y de los acuerdos para su aplicación y que no existe incompatibilidad entre las situaciones de patrono y obrero nacidas de distintos contratos de trabajo, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones y disfrute de los derechos creados por el Régimen obligatorio de Retiros obreros".

Existen, además de la sastrería, muchas otras industrias a domicilio en las cuales hay patronos que se valen de intermediarios que, sin dejar de realizar ellos mismos un trabajo manual, distribuyen parte de los encargos que reciben de aque-

llos entre otros obreros, los cuales les entregan la obra realizada y reciben por su conducto el importe de la misma. El gran número de trabajadores que se encuentra empleado en esas condiciones, ha determinado al Instituto Nacional de Previsión a estudiar su caso con el mayor interés. Al efecto, además de los numerosos antecedentes proporcionados por las varias reclamaciones que había informado o resuelto y de escuchar el dictamen de sus Asesorías, sometió el asunto a la Asamblea de Cajas colaboradoras recientemente reunida en Valencia, que lo estudió con el detenimiento que merece. Fruto de ese estudio fueron las conclusiones en que se inspira la propuesta que este Instituto tiene el honor de elevar a Vucencia.

En ella se reafirma la doctrina legal contenida en los preceptos antes citados, aclarando que los destajistas aludidos deben ser incluidos en el régimen de retiro obrero obligatorio, aun cuando el importe de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales, ya que esta obra no ha sido realizada por ellos solos, sino por un número variable de obreros a los que sirven de intermediarios. Las dificultades que pueden presentarse respecto al reparto de la cuota así pagada por el patronato inicial, cuando no se conozcan los datos concretos de la labor realizada por cada uno de los trabajadores, se resuelven aplicando al destajista la cuota media patronal y distribuyendo el resto entre los demás obreros, con la excepción natural de que se acredite que la parte del destajista es superior al límite de 4.000 pesetas al año. Los datos de afiliación y de la obra realizada por cada obrero deberán ser presentados por los destajistas, que son quienes normalmente los poseen.

Finalmente, los buenos resultados obtenidos mediante acuerdos y convenios entre patronos y obreros a domicilio en algunas de las Cajas Colaboradoras del Instituto, aconsejan que se estimule esta práctica."

Visto lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo expuesto por el Instituto Nacional de Previsión:

1.º Desestimar las instancias relacionadas al principio, reafirmando la doctrina legal vigente sobre los obreros del trabajo a domicilio, contenida en el artículo 4.º del Reglamento general del retiro obrero, en los 3 y 17 del Decreto-ley sobre el Trabajo a domicilio y en la Real orden mencionada, que resolvió una reclamación análoga.

2.º Declarar que los que el citado Real decreto-ley denomina en su artículo 6.º patronos del trabajo a domicilio tienen derecho, como destajistas, a los beneficios del régimen de retiro obrero obligatorio, en el caso de que trabajen con sus obreros y aunque la cantidad que perciban como precio de la obra que entreguen exceda de 4.000 pesetas anuales.

3.º Consecuentemente, declarar que el patrono que contrata con el destajista la ejecución del trabajo viene obligado a pagar íntegramente las cuotas correspondientes a la cantidad de obra realizada, para que se apliquen en la forma prescrita en la norma siguiente.

4.º Las cuotas abonadas por el patrono se imputarán a los obreros afiliados por el mismo en la proporción que, según la obra realizada por cada uno, les corresponda. A falta de datos concretos que permitan asignar de una manera exacta la

parte que corresponde a cada uno, se aplicará desde luego al destajista la cuota media patronal, distribuyendo el resto entre los demás obreros según los datos de afiliación y obra realizada por cada uno, presentados por el destajista. De esta distribución quedará excluido el destajista cuando se pruebe ante el Patronato de Previsión social que por su trabajo personal percibe más de 4.000 pesetas al año.

5.º Que se procure siempre conseguir acuerdos o convenios entre patronos y obreros, no sólo para la determinación del salario tipo, según el procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, sino también para resolver las dificultades de orden práctico que en cada caso pudiesen surgir, utilizando al efecto los informes de los Comités paritarios del Trabajo a domicilio y cualquiera otra forma corporativa que se estimase pertinente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de Octubre de 1928.—Aunós.
Señores Director general del Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión
("Gaceta" 3 de diciembre 1928).

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario del mes de diciembre de 1928.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero del corriente año.

MINISTERIO DE HACIENDA

Destinos a proveer.

Diez plazas para provincias de Auxiliares Mecanógrafos en el personal de Aduanas, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta; debiendo de tener entrada en la misma antes del día 31 del actual mes de diciembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 706 del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre último ("Gaceta" del 20), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina.

Madrid, 1.º de diciembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 3 de diciembre 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comité Central de Fondos Provinciales.

Reunió el Comité para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real decreto fecha 7 de octubre de 1926, ha acordado por unanimidad en su sesión del día de ayer distribuir los ingresos autorizados en la disposición adicional del Real decreto-ley de 27 de abril de 1926, relativo al impuesto de Derechos reales, y el artículo 2.º del de 11 de mayo siguiente aprobando como ley del Reino la del Timbre del Estado, cuyo importe se calcula así:

Integros, 14.735.575,68 pesetas.

Cinco por ciento de gastos de administración y cobranza para el Tesoro público, 736.778,78.

Líquidos a percibir de la Hacienda, 13.998.796,90.

Uno por ciento que se reserva el Comité, pesetas 139.987,96.

Líquidos para repartir entre las Diputaciones y Mancomunidades de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, e igualmente entre las Juntas municipales, de Ceuta y Melilla, 13.858.808,94 pesetas.

Esta última cantidad deberá consignarse desde luego en los próximos presupuestos de las Corporaciones citadas conforme al detalle siguiente:

Zaragoza, 333.368.

Lo que se publica en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de noviembre de 1928.—Por acuerdo del Comité, el Secretario, A. Carbonell.— Visto Bueno: Por el Presidente, R. Muñoz.

("Gaceta" 1 diciembre 1928).

Dirección general de Administración.

Incurros, por diversas causas, en el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que se expresan a continuación.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1 de octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1 de diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benifató, D. Blas Guillén Serra, caso cuarto del artículo 20; Famorca, D. Juan Lamarca Artero, caso cuarto; Guadalest, D. Sebastián Verdú Coloma, caso cuarto; Polop, D. Bautista Gironés Ortiz, caso cuarto.

Idem de Avila: Navaescuriel, D. Calixto Casillas Coello, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona: Pöbla de Claramunt, D. Ser-viliano Martínez Rubio, Secretario de Agón (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Navaconcejo, D. Anacleto Amores García, caso cuarto.

Idem de Castellón: Serratella, D. Víctor Hidalgo Torres, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Esteban García Muñoz, caso tercero del artículo 20

Idem de Gerona: Maranges, D. Juan Mestre Totusaus, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Víctor Cabrero Heras, caso cuarto.

Idem de León: Valdesamario, D. Agustín Arias López, caso cuarto.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Domingo Domínguez Pérez; Pozuelo del Rey, don Pedro Palomar Rubio, excedente.

Idem de Palencia: Puente Andriño, D. Albino Andrés Calvo, caso cuarto.

Idem de Zamora: Ayóo de Vidriales, D. Manuel Arias Santiago, caso tercero.

(“Gaceta” 2 diciembre 1928).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido designados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparece en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 1 de diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Pascualcobo, D. Fausto Jiménez Morales, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Santa Cruz de Pinares, D. Juan García Manso y Ruano, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona: Premiá de Mar, D. Segismundo Serra Arboix, Secretario de Copons, Veciana, en la misma provincia; Sentmanat, don Mateo Royo Herrero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Burgos: Villaverde-Mogina, D. Crescencio Salvador Molinero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Cuenca: Vallehermoso de la Fuente, D. Francisco Navarro Valdeolivos, Secretario de Pozoseco, en la misma provincia.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Luis López Muñoz, Secretario de Jete, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Alustante, D. Esteban Elvira Peracho, caso cuarto del artículo 20; Tomelosa, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio, en la misma provincia.

Idem de Logroño: Castroviejo, D. José Izquierdo Marín, Secretario de Santa Coloma, en la misma provincia.

Idem de Salamanca: Valdefuentes de Sangusín, D. Eugenio Moreno Núñez, caso cuarto del artículo 20; Canillas de Abajo, D. Román Martín.

Idem de Palencia: Requena de Campos, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria: Bárcones, D. Segundo Ayllón Nicolás, ex Secretario de Montejo de Liceras, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Moscardon, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesilos (Guadalajara).

Idem de Valencia: Ayele de Rugat-Montichelvo, D. Salvador Catalá Soldevilla, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Zaragoza: Torrellas, D. Manuel Isla Ropero, ex Secretario de Garray-Velilla de la Sierra (Soria).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso de abril citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 1 de diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Cádiz: Benaocaz, D. Valentín Montoto Cano, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Guadalajara: Valdesaz, D. Rafael Díaz Ruiz, Secretario de Caspueñas, en la misma provincia.

Idem de Cuenca: Zafra de Zancara, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto del artículo 20.

Idem de León: Santa María de Isla, D. Modesto Hernández García, caso cuarto.

Idem de Logroño: Azofra, D. Dionisio Mijangos Aguirre, ex Secretario de Baños de Ebro (Alava); Carbonera, D. Severino Rodríguez Santañán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Málaga: Sedella, D. Félix Azuaga, Ortiz, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander: Argoños, D. Francisco Pérez Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Segovia: Perosillo, D. Luciano Gutiérrez Cabero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria: Almenar, D. Modesto Rubio Calvo, Secretario de Alforque (Zaragoza); Arenillas, D. Aurelio Martínez Muñoz, caso cuarto del artículo 20; Santa María de las Hoyas, D. Eladio Hernández Heras, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. Celestino Sanz Palomar, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ugena, D. Leopoldo Robledo Sacristán, caso tercero del artículo 20.

Idem de Zamora: Cunqueilla de Vidriales, don Pascual García Martínez, caso cuarto del artículo 20; Otero de Sariegos, D. Joaquín Alonso Morón, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Navardún, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso cuarto del artículo 20; Torralbilla, D. Francisco Sánchez Marcos, caso cuarto del artículo 20; Valmadrid, D. Regino Casalengua Soriano, Secretario de Benamira (Soria).

(“Gaceta” 2 diciembre 1928).

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Núm. 4.569.

Aguas — Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Velilla de Jiloca (Zaragoza), solicitó el estudio y ejecución de las obras del abastecimiento de aguas a dicho pueblo, acogiéndose a los beneficios del R. D. de 9 de junio de 1925 y disposiciones complementarias. Las aguas que se desea captar son las que originan el barranco de San Roque, en el segundo escalón del Recuenco, sito en el monte comunal denominado «El Rato». No se solicita el establecimiento de tarifas.

El proyecto, redactado por la División Hidráulica del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

Una pequeña arqueta de captación recoge el agua del segundo escalón del Recuenco. El trazado se desarrolla por la ladera derecha del barranco de San Roque, en la longitud de medio kilómetro aproximadamente. Cruza el collado denominado Carrete de Valmoral y pasa a la ladera izquierda del barranco de Valnuevo hasta llegar a las inmediaciones del pueblo en que cruza dicho barranco para pasar a la margen derecha e internarse en el pueblo; pero antes de entrar en éste, y en sus inmediaciones, se encuentra el depósito regulador, emplazado en unas eras. Es recto rectangular; mide interiormente 4'30 metros por 4'30 metros de base por 3'00 metros de altura; va enterrado y su techo está 0'60 metros bajo el nivel del suelo. La tubería atraviesa el pueblo, cruza la carretera de Daroca a Calatayud y termina en una parcela inmediata a esta carretera, donde se emplazará la fuente.

Lo que se hace público, a los efectos del R. D. de 8 de junio de 1928, para que los que se sientan perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinar el proyecto de referencia en dicha Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 4.601.

Por D. Enrique Navascués Moreno se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal económico administrativo de treinta de agosto último, desestimando una reclamación interpuesta por dicho señor por la liquidación del impuesto de De-

rechos reales por un suministro hecho a los establecimientos de Beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, cuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Rudesindo Nasarre.

SECCION SEXTA

Alborge.

Plantilla de los empleados afectos a este Ayuntamiento, formada a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de funcionarios administrativos y municipales para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se tiene interesado.

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Manuel García Uriel.

Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Francisco Remartínz, con residencia en Cinco Olivas.

Inspector de carnes y de Higiene y S. pecuaria, D. José Ayllón, con residencia en Sástago.

Farmacéutico titular, D. Germán Sanz, con residencia en Sástago.

Practicante Comadrón, D. Joaquín Díaz, con residencia en Alborge.

Personal subalterno:

Alguacil voz pública, D. Salvador Germán. Guarda municipal, D. Manuel Galindo. Encargado del cementerio, D. Loreuzo Hernández.

Alborge, 4 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Santiago Garray.

Alcalá de Ebro. N.º 4.582.

Plantilla reformada de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O. de la misma.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Claudio García Gracia.

Depositario, D. Pablo Moreno Salsona. Recaudador municipal, D. Antonio Leza Inigo.

Personal técnico:

Médico titular, D. Antonio de la Peña Pérez, con residencia en Pedrola.

Farmacéutico titular, D. Lamberto Ladrero Remón, con residencia en id.

Inspector de carnes, D. Santiago Bueno Calvo, con residencia en Luceni.

Practicante, D. Manuel Martínez Duarte, con residencia en Pedrola.

Personal subalterno:

Alguacil voz pública, D. Santiago Gómez Pérez.

Guarda municipal, D. Félix González Soler.
Alcalá de Ebro, a 28 de noviembre de 1928.
El Alcalde, Pedro Olive.

Aldehuela de Liestos. N.º 4.593.

Plantilla modificativa y ampliada con el personal administrativo, el técnico y subalterno de este Ayuntamiento, que se forma por el mismo a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional de 14 de mayo de 1928.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, vacante.

Personal técnico:

Médico titular Inspector municipal de Sanidad, D. Blas Jimeno Bernal.

Farmacéutico titular, D. Miguel Maorad Hernando.

Veterinario, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, D. Luis Monterde Domingo.

Personal subalterno:

Alguacil, vacante.

Practicante o Comadrona, vacante.

Aldehuela de Liestos, 30 de noviembre de 1928. — El Alcalde, Félix Muñoz.

Bulbuenta. N.º 4.568.

Plantilla reformada de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O. de la misma, a saber:

Personal administrativo:

D. Santiago Pérez Bellido, Secretario Interventor.

D. Ricardo Pérez López, auxiliar.

Personal técnico:

D. Santiago Adam Errea, Médico titular e Inspector de Sanidad.

D. Benito Sancho, Farmacéutico titular.

D. José de Frutos Albareda, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

D. Emiliano Pérez López, Practicante titular.

Personal subalterno:

D. Agustín Borja Domínguez, Alguacil voz pública.

D. Nicolás Sayas Araus, guarda municipal.

D. Bernardino Magallón Gil, sepulturero.

Bulbuenta, 4 de diciembre de 1928. — El Alcalde, Pablo Martínez.

Cabañas.

Plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O. de la misma.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Ernesto Fondevilla Pellegrero (con carácter interino).

Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Ramón Sanz Huarte.

Farmacéutico titular, D. Francisco Gómez (con residencia en Alagón).

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, don Victoriano Navarro, con residencia en Pedrola.

Personal subalterno:

Alguacil-voz pública, D. Bonifacio Ballesteros, con carácter interino.

Guarda municipal, D. Juan López Medrano.

Cabañas de Ebro, 5 de diciembre de 1928.
El Alcalde, Feliciano Soro.

La Almunia de D.º Godina. N.º 4.591.

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos, que forma este Ayuntamiento en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 14 de mayo 1923, a saber:

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Antonio Barreiro Sanz.

Escribiente de la Secretaría, D. Luis de los Rios Zapater (interino)

Personal técnico:

Médico titular, D. Guillermo J Gil García.

Idem íd, D. Ramón Octavio de Tol-do Guillén.

Farmacéutico titular, D. Luis Narbona Navarro.

Idem íd., D. Bienvenido González Romera.

Veterinario, Inspector de carnes y mercados, D. Francisco Ibáñez Blasco.

Idem 2.º, Inspector íd. íd., D. Eloy Buil Pablo.

Idem, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Eloy Buil Pablo.

Practicante titular, D.º Pedro González Montón.

Idem íd., D. Miguel Minguillón Costán.

Comadrona titular, (vacante en la actualidad)

Personal subalterno:

Alguacil portero, D. Lorenzo Guerrero Orna.

Idem voz pública, D. Félix Pé Lázaro.

Vigilante nocturno, D. Manuel Ortiz Molinero.

Idem íd., D. Santiago Romeo Moreno.

Guarda municipal, D. Manuel Romeo Moreno.

Idem íd., D. Enrique Gregorio Montesinos.

Peón encargado limpieza de calles, D. Ignacio Tudela Martínez.

Agente de Policía Urbana, D. Joaquín Gimeno Gómez.

Director banda municipal, D. Gregorio Gimeno Pérez del Corral.

La Almunia, 5 de diciembre de 1928. — El Alcalde, Luciano Guiral. — El Secretario, Antonio Barreiro.

Nigüella.

Plantilla reformada de los empleados municipales de este Ayuntamiento, formada a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo del año actual, para su constancia en el Gobierno civil y su publicación en el B. O. de la provincia.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Lucio Royo Galindo.

Depositario municipal, D. Lorenzo García Marín.

Personal técnico:
Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Federico Vazquez Illescas, con residencia en Mesones de Isuela.

Farmacéutico titular, D. Miguel Martínez Forniés, con residencia en la villa de Arándiga.

Personal subalterno:
Alguacil-voz pública, D. Mariano Sebastián (Expósito).

Guarda municipal, D. Serapio López Gallardo.

Nigülla, 4 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Nicanor Benedit.

Nuez de Ebro.

Plantilla reformada del personal administrativo, técnico y subalterno de este Municipio que forma y publica este Ayuntamiento a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional de 14 de mayo último.

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Leopoldo Marca Alcayá.

Recaudador municipal, D. Teodoro Vela Cuartero.

Depositario ídem, D. Francisco Guíu Nuviola.

Personal técnico:

Médico titular, D. Justo Mata Arnal.

Farmacéutico titular, D. P. José Clemente, con residencia en Alfajarín.

Veterinario titular, D. José María López, interinamente, con residencia en Alfajarín.

Personal subalterno:

Alguacil encargado del reloj público, don Francisco Aguilar Abadía.

Guarda municipal, D. Basilio Monforte Escorsa.

Encargado del cementerio, D. Andrés Beltrán Penón.

Nuez de Ebro, 30 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Porteo.

Orcajo. N.º 4.608.

Las relaciones de características y planos de los polígonos números 1, 4, 6, 7 y 12 de este término municipal, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de tres meses, a los efectos de reclamación.

Orcajo, a 4 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Félix Soler.

Pradilla de Ebro.

Acordado por la Comisión permanente el suplemento de crédito en el presupuesto en curso, por valor de 537 pesetas, distribuidas al capítulo 1.º, art 2.º, 200 pesetas; al 6.º 1.º, 147.50; al 12, 4.º, 39.50 y al 17, 1.º, 150 pesetas, se anuncia al público para las reclamaciones pertinentes.

Pradilla de Ebro, 3 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.594.

Daroca.

Edicto.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Máximo Gil Gállego, en la causa número 28 de 1927, sobre injurias, se saca a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa, sita en la partida de Extramuros, del pueblo de Fuentes de Jiloca, compuesta de dos pisos con el firme y corral, que linda por derecha entrando con acequia de Correhuela, izquierda y espalda con finca de Máximo Jimeno; valarada en cinco mil pesetas.

Para cuyo acto, y por providencia de esta fecha se señala el día cuatro del próximo mes de enero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; se hace saber que para tomar parte en la subasta deberán los litigantes consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no será admitido en la subasta; que será de cuenta del rematante el suplir los títulos que falten del inmueble indicado.

Dado en Daroca, a cinco de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Santiago y P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 4.589.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se hace saber a Aquilino Borja Gabarre, que dijo tener su domicilio en la calle del Terminillo, 4, y cuyo actual paradero se ignora, que por auto de esta fecha se ha dejado sin efecto el de procesamiento dictado contra el mismo, en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 468 de 1928, sobre sustracción de dos caballerías.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. M., Mariano Torrijos.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO